

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2306-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Homicidio.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Óscar Martín Arce Paniagua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto establecer el tipo penal, modalidades, agravantes, atenuantes y sanciones del homicidio; asimismo, la prevención especial y general, la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de homicidio. Además, determinará los derechos de las víctimas y ofendidos del delito de homicidio, a efecto de garantizar su protección, atención y asistencia. Las autoridades federales, a falta de disposición en la presente Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Prever que comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro, delito que será sancionado con pena de 25 a 45 años de prisión y de 1000 a 2500 días multa. Imponer distintas sanciones a las diversas modalidades en que se cometa este delito; tales como, a quien intencionalmente cometa homicidio en contra de servidores públicos con cargos de elección popular; servidores públicos de las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas; y de elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicio de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas; a quienes cometan homicidio por motivos de odio por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima, entre otras modalidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE HOMICIDIO.

Artículo Único.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Homicidio, para quedar como sigue:

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.